

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22690 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 10204-2006, en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 10204-2006, planteada por la Sala de lo Contencioso-Disciplinario del Tribunal Militar Territorial Cuarto en A Coruña, en relación con los arts. 468 b) y 453.2 en el inciso «por falta grave» de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por posible vulneración de los arts. 24.1, 106 y 117.5 de la Constitución.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

22691 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 10205-2006, en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 10205-2006, planteada por la Sala de lo Contencioso-Disciplinario del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña, en relación con los arts. 468 b) y 453.2 en el inciso «por falta grave» de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por posible vulneración de los arts. 24.1, 106 y 117.5 de la Constitución.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

22692 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 10486-2006, en relación con el inciso primero del artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia 12 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 10486-2006, planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Valladolid en relación con el inciso primero del art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración del art. 14 de la Constitución.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

22693 *RECURSO de inconstitucionalidad n.º 8111-2006, en relación con el artículo 6 de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 10/2005, de 15 de diciembre, de Horarios Comerciales.*

El Tribunal Constitucional por Auto de 12 de diciembre actual, ha acordado en el recurso de inconstitucionalidad núm. 8111-2006 interpuesto por el Abogado del Estado, en

representación del Presidente del Gobierno, levantar la suspensión del art. 6 de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 10/2005, de 15 de diciembre, de Horarios Comerciales, cuya suspensión se produjo con la admisión del mencionado recurso y que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 241, de 9 de octubre de 2006.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

22694 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa relativo a la Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos de Biriattou, hecho en Madrid el 13 de noviembre de 2006.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO A LA OFICINA DE CONTROLES NACIONALES YUXTAPUESTOS DE BIRIATOU

El Reino de España y la República Francesa, denominadas como las «Partes»,

Considerando el Convenio entre España y Francia relativo a las Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos, de 7 de julio de 1965, denominado el «Convenio».

Considerando el canje de notas de 18 de junio de 1976 entre España y Francia sobre la creación de Oficinas de Controles Yuxtapuestos en Biriattou y Perthus, denominado «el canje de notas diplomáticas del 18 de junio de 1976».

Considerando que en la localización actual del peaje de autopista de Biriattou situado en territorio francés a un nivel superior de las Oficinas de Controles Yuxtapuestos del mismo nombre hay un fuerte riesgo de accidentes; que se requieren en consecuencia medidas que protejan el interés general, en particular el desplazamiento de la barrera de peaje al lugar donde se encuentra la Oficina de Control citada y la reubicación consecuente del emplazamiento de ésta,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.

Se concluye el presente Acuerdo con el fin de mantener las capacidades y medios de control de los funcionarios de ambas Partes en el emplazamiento de la Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos de Biriattou tras la reestructuración del mismo.

Artículo 2.

La zona de control prevista por el Convenio queda delimitada al finalizar las obras tal como se indica en el plano número 1 anexo al presente Acuerdo, constituyendo parte integrante de éste último.

Esta zona comprende dos sectores:

a) un sector reservado a los funcionarios españoles (en color rojo en el plano n.º 1) que incluye los locales de uso de las oficinas e instalaciones periféricas útiles para los controles efectuados en el marco de los Tratados y Acuerdos en vigor;